



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXV

Cd. Victoria, Tam., Sábado 1º. de Abril del 2000

P.O No. 27

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Pág.

<b>AVISO DE DESLINDE</b> DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 130-00-00 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS.....	2
<b>AVISO DE DESLINDE</b> DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA LOMA DE LA PRESA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 9-00-00 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS.....	2
<b>AVISO DE DESLINDE</b> DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL RINCON DE LOS MARTINEZ", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 2-92-87 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS.....	2

### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30

<b>EDICTO</b> A LOS CC. TRINIDAD PIZAÑA M. Y LUZ DE LA ROSA PEÑA DEL POBLADO ESTACIÓN SANDOVAL DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS; EXP. 482/99 (PRIMERA PUBLICACIÓN).....	3
---	---

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

<b>DECRETO GUBERNAMENTAL</b> MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO TAMAULIPECO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.....	3
<b>REGISTROS DE CONTABILIDAD Y CONTROL</b> DE LOS INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPALES. SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA AL 31 DE NOVIEMBRE DE 1999. R. AYUNTAMIENTO. MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.....	7
<b>REGISTROS DE CONTABILIDAD Y CONTROL</b> DE LOS INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPALES. SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999. R. AYUNTAMIENTO. MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.....	7
<b>REGISTROS DE CONTABILIDAD Y CONTROL</b> DE LOS INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPALES. SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA AL 31 DE ENERO DEL 2000. R. AYUNTAMIENTO. MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.....	8
<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS</b> DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DE 1999.....	8
<b>AMPLIACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b> DEL MUNICIPIO DE MÉNDEZ, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999.....	8
<b>PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO</b> DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAM. 1999-2001 (ANEXO)	
<b>PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO</b> DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAM. 1999-2001 (ANEXO)	
<b>PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO</b> DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAM. 1999-2001 (ANEXO)	

### AVISO JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **140546** de fecha **2 de Febrero del 2000**, autorizó a la Representación Regional Noreste, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **144** de fecha **29 de Febrero del 2000**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del Predio presuntamente propiedad nacional denominado "**EL RINCON DE LOS MARTINEZ**", con una superficie aproximada de **2-92-87**

Has., ubicado en el Municipio de Tula, Estado de Tamaulipas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: En	<b>355.00 Mts</b>	<b>Con Juan Martínez</b>
AL SUR: En	<b>355.00 Mts</b>	<b>Con Ernestina Guevara</b>
AL ESTE: En	<b>84.80 Mts</b>	<b>Con Ej. Guadalupe Victoria</b>
AL OESTE: En	<b>81.00 Mts</b>	<b>Con Juan Martínez</b>

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el Periódico de Información Local "LA VOZ DE TULA", de Cd. Tula, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del período de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente aviso en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista para cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Noreste con domicilio en 8 Bulevar Tamaulipas No. 1946, Fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas a **3 de Marzo del 2000**.

ATENTAMENTE

El Coordinador De La Brigada De Deslinde, **ING. HOLEGARIO GUADALUPE CABALLERO CANTU.- Rúbrica**".

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

### DISTRITO No. 30

**EDICTO A LOS CC. Trinidad Pizaña M. Y Luz de la Rosa Peña del poblado Estación Sandoval del Municipio de Matamoros, Tamaulipas; Exp. 482/99 (Primera Publicación)**

### EDICTO

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo.- Tribunal Unitario Agrario.- Distrito 30"

TRINIDAD PIZAÑA M. Y LUZ DE LA ROSA PEÑA

En cumplimiento al acuerdo de veintiocho de Febrero del año dos mil, dictado por el Licenciado ANDRES ISLAS SORIA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30, dentro de los autos del juicio agrario 482/99, promovido por FRANCISCA CUELLAR MARTINEZ, del Poblado ESTACION SANDOVAL, Municipio de Matamoros, Tamaulipas, contra de TRINIDAD PIZAÑA M. Y LUZ DE LA ROSA PEÑA, a quien

reclama el reconocimiento como sucesor preferente del extinto JULIAN PIZAÑA NIÑO, en el poblado de referencia, de quienes bajo protesta de decir verdad, manifiesta desconocer su domicilio, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria, se les emplaza por medio de Edictos, que se publicarán por DOS VECES dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas y en el Periódico Oficial del Estado, así como en las Oficinas de la Presidencia Municipal del citado Municipio, y en los estrados de este Tribunal, para la audiencia que tendrá verificativo a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, en el local de este Tribunal, sito en Avenida Juan B. Tijerina Número 538 Norte, de esta Ciudad Capital; Advirtiéndoles, que la audiencia se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 185 de la Ley Agraria, haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda y anexos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, y que deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; Apercebidos, que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán en los estrados de este Tribunal, conforme al dispositivo legal invocado.

Cd. Victoria, Tam., a 27 de Marzo del año 2000.

El Secretario De Acuerdos, **LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ.- Rúbrica**".

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA GENERAL

**DECRETO GUBERNAMENTAL mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Secretaría General."

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V y 95, de la Constitución Política local, 2°, 4° y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992, se sientan las primicias del federalismo educativo que se fundamenta en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuya fracción VII se prevé la distribución de la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 13 de octubre de 1999 se expidió la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Anexo al Periódico Oficial del Estado N° 85, de fecha 23 de octubre del mismo año y cuyo artículo 34 señala que la educación para adultos constituye un sistema estatal y está destinada a individuos de quince años o más, que no hayan cursado o concluido la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población.

**TERCERO.-** Que el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 implementado por el Presidente de la República, establece dentro de sus líneas de acción para el sector de educación pública, el alcanzar las metas de descentralización a través de la transferencia de los programas de alfabetización para adultos, primaria, secundaria, educación comunitaria y capacitación no formal para el trabajo.

**CUARTO.-** Que la descentralización de la educación para adultos permitirá aprovechar cabalmente la fuerza social de este sector de la población y propiciará las condiciones necesarias para mejorar en los estados la calidad de los servicios de esta modalidad educativa; por lo que, de acuerdo con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de descentralización a nivel nacional, esta entidad federativa se incorpora al proceso de descentralización de funciones y recursos de la Federación hacia los gobiernos estatales y municipales, con fundamento en el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo.

**QUINTO.-** Que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Ejecutivo del Estado, a mi cargo, y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, suscribieron el Convenio de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos, mediante el cual se acordó la transferencia, al organismo descentralizado que expresamente cree el Gobierno de Tamaulipas, de los recursos humanos, materiales y financieros con los que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos venía prestando dichos servicios.

**SEXTO.-** Que en el mencionado Convenio de Coordinación se estipuló el compromiso de guardar un absoluto respeto a los derechos laborales adquiridos por los trabajadores que se transfieran y en el que quedan comprometidos los derivados de las Condiciones Generales de Trabajo, tabuladores de sueldos, sistemas de escalafón, medidas de higiene y de previsión de accidentes, seguridad y servicios sociales, en los términos previstos por el apartado B) del artículo 123 de la Constitución Federal, en su Ley Reglamentaria, y, asimismo, se reconocieron para todos los efectos legales correspondientes, su organización y representación sindical.

**SEPTIMO.-** Que en Tamaulipas, el Ejecutivo y la sociedad han ejecutado, con éxito, el Programa Estatal de Educación Básica para Adultos, el que ha empezado a rendir resultados positivos en beneficio de hombres y mujeres que reciben servicios educativos de calidad; Programa que se ha convertido en una excelente respuesta para abatir el rezago educativo, reuniendo, en su operación, experiencias y recursos federales y estatales, y contando con la participación, en esta gran cruzada educativa, de organizaciones no gubernamentales y de la ciudadanía en general.

**OCTAVO.-** Que el Estado de Tamaulipas cuenta con la experiencia para operar, exitosamente, los servicios que hasta hoy ha venido ofreciendo el Instituto Nacional de Educación para los Adultos en la entidad, y que han sido motivo de convención para su transferencia al gobierno de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, en beneficio de los Tamaulipecos y en un marco de respeto a la ley y a los compromisos adquiridos por nuestro Estado con el Ejecutivo Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO GUBERNAMENTAL

**ARTICULO 1°.-** Se crea el "Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos", como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, sin perjuicio de que establezca unidades administrativas en cualquier municipio del Estado; el cual dependerá sectorialmente de la Secretaría de Desarrollo Social.

**ARTICULO 2°.-** El Instituto tiene por objeto desarrollar, en el Estado, las acciones de alfabetización, educación primaria, secundaria y comunitaria para adultos y operar los

servicios que le han sido transferidos por el Instituto Nacional de Educación para Adultos.

**ARTICULO 3°.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes facultades:

**I.-** Ofrecer y operar los servicios de educación básica para adultos;

**II.-** Brindar educación comunitaria, con servicios de capacitación social y para el trabajo, así como recreación y cultura;

**III.-** Analizar el desarrollo educativo de la entidad, su rezago y las necesidades que respecto a éste se tengan;

**IV.-** Proponer mecanismos y acciones para enfrentar el rezago educativo;

**V.-** Elaborar y expedir el programa institucional, los presupuestos de ingresos y egresos, así como la normatividad interna necesaria para su funcionamiento;

**VI.-** Proponer la participación de los sectores social, privado y público en la educación para adultos;

**VII.-** Administrar, en forma eficiente y efectiva, los recursos que la Federación, el Estado y la sociedad entreguen para su operación;

**VIII.-** Resguardar los bienes inmuebles y muebles que integran el patrimonio del Instituto, o los que, sin ser de su propiedad, posea para el cumplimiento de sus objetivos;

**IX.-** Operar los sistemas de control escolar necesarios para la acreditación y certificación de los estudios que ofrece;

**X.-** Establecer, con la participación de especialistas, instancias de análisis y reflexión que sirvan para mejorar la calidad de los servicios educativos; y

**XI.-** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**ARTICULO 4°.-** El patrimonio del Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos, se integrará con:

**I.-** Los bienes muebles e inmuebles que se afecten en su beneficio, transfieran o adquiera y aquellos que le aporten para el cumplimiento de su objeto, los gobiernos federal, estatal y municipal, instituciones públicas o privadas y los particulares;

**II.-** Los recursos que le sean asignados conforme al Presupuesto de Egresos del Estado;

**III.-** Los ingresos propios que genere;

**IV.-** Las aportaciones, legados y donaciones que se hicieren a su favor;

**V.-** Los subsidios que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal; y

**VI.-** Los demás ingresos, derechos y bienes que adquiera por cualquier otro título legal.

Los gastos del Instituto, tanto de servicios personales, operación, conservación y mantenimiento, se financiarán con los recursos que le aporte el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, conforme a los compromisos suscritos.

**ARTICULO 5°.-** Los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del Instituto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos. Tampoco se variará la custodia, uso y destino de éstos.

**ARTICULO 6°.-** El Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

**I.-** Junta Directiva; y,

**II.-** Dirección General.

**ARTICULO 7°.-** La Junta Directiva será el órgano superior de gobierno del Instituto y estará integrada de la siguiente manera:

**I.-** Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;

**II.-** Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Desarrollo Social;

**III.-** Siete Vocales, que serán:

El Secretario de Gobierno;

El Secretario de Finanzas y Administración;

La Contraloría Gubernamental;

El Director General de Educación de la Secretaría de Desarrollo Social;

El Coordinador General del COPLADET;

Un Presidente Municipal;

El representante de la SEP en Tamaulipas;

Un representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos ; y,

Un representante del Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

El Presidente Municipal a que se refiere el inciso "f" será designado por el Ejecutivo Estatal.

El Director General del Instituto actuará como Secretario de la Junta Directiva y podrá intervenir en las sesiones con voz, pero sin voto.

Por cada miembro de la Junta Directiva, se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario o cuando no pueda asistir a las sesiones, en los términos que fije el Reglamento Interior.

La Junta Directiva podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a quienes estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto del Instituto.

**ARTICULO 8°.-** La Junta Directiva podrá contar con un Consejo, que estará integrado por especialistas en la materia, que sirva como órgano de consulta. Las opiniones que emita no serán de observancia obligatoria, pero la Junta Directiva, tiene la obligación de escucharlas y en caso de desacuerdo, deberá motivar el consenso. El Reglamento Interior del Instituto, determinará la integración y forma de operar del Consejo.

**ARTICULO 9°.-** La Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades:

**I.-** Establecer las políticas del Instituto, atendiendo los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

**II.-** Determinar el establecimiento de unidades administrativas en cualquier municipio del Estado, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

**III.-** Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

**IV.-** Aprobar el Reglamento Interior del Instituto y demás normatividad interna, en los términos de la legislación aplicable y de las políticas que disponga la autoridad federal y estatal;

**V.-** Estudiar y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades y los previos que rinda el Director General del Instituto;

**VI.-** Aprobar, previo informe de la instancia de control y dictamen respectiva, la auditoría externa, los estados financieros del Instituto y ordenar la publicación de los mismos;

**VII.-** Autorizar el nombramiento y la remoción de los cargos directivos y de los servidores públicos y de confianza del Instituto.

**VIII.-** Ejercer las más amplias facultades de representación, pudiendo otorgar toda clase de poderes, y autorizar la adquisición de inmuebles o la enajenación de inmuebles o la enajenación de bienes.

El mandato podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales;

**IX.-** Autorizar el uso de los ingresos propios que se generen;

**X.-** Aprobar los planes y programas del Instituto, conforme a la normatividad aplicable;

**XI.-** Proponer, en su caso, la creación de unidades desconcentradas que requiera el Instituto para el cumplimiento de su objeto; y

**XII.-** Las demás que, con éste carácter, le confieran las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 10.-** El Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Convocar por escrito a los miembros de la Junta Directiva, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como elaborar y difundir la orden del día correspondiente;

**II.-** Dirigir las sesiones de la Junta, declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones y suscribir las actas que se levanten con motivo de las mismas;

**III.-** Resolver, bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos de los que deba conocer la Junta Directiva que por caso fortuito o fuerza mayor no admita demora, debido a que sus consecuencias sean irreparables. En estos casos, convocará a la Junta Directiva, reunirse cuanto antes para adoptar las medidas procedentes; y

**IV.-** Las demás que le confiera el presente Decreto y otras disposiciones aplicables.

**ARTICULO 11°.-** Los Vocales de la Junta Directiva, tendrán las siguientes atribuciones:

**I.-** Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre la Junta;

**II.-** Desempeñar las comisiones que le sean asignadas por la propia Junta;

**III.-** Integrar los grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas;

**IV.-** Realizar las investigaciones que sean necesarias, a efecto de dar cumplimiento al objeto del Instituto.

**V.-** Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren;

**VI.-** Desempeñar las atribuciones que le asigne expresamente el Reglamento Interior del Instituto; y

**VII.-** Las demás que le confiera el presente Decreto y otras disposiciones aplicables.

**ARTICULO 12°.-** El Secretario de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Elaborar, bajo la supervisión del Presidente Ejecutivo de la Junta, la orden del día de cada sesión y remitirla a los miembros de la misma;

**II.-** Elaborar, por instrucciones del Presidente Ejecutivo, el calendario de sesiones y someterlo a la consideración de la Junta;

**III.-** Tomar la votación de los miembros presentes en cada sesión;

**IV.-** Levantar y autorizar, con su firma, las actas correspondientes a las sesiones que celebre la Junta, en la que se precisarán los acuerdos tomados y el sentido de la votación;

**V.-** Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por la Junta, en la esfera de su competencia; y

**VI.-** Las demás que le señale el Presidente Ejecutivo de la Junta, este Decreto y otras disposiciones aplicables.

**ARTICULO 13°.-** La Junta Directiva, sesionará de manera ordinaria cada tres meses; y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario. Dichas sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales deberán estar los Representantes de las dependencias federales.

En caso de que no existiere el quórum legal, el Presidente Ejecutivo, convocará a una nueva sesión a celebrarse en un término de setenta y horas, y mandará notificar de lo anterior a los integrantes de la Junta. Comprobada la notificación, la sesión se realizará con quienes estuvieren presentes.

Las votaciones de la Junta se tomarán por mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**ARTICULO 14°.-** El Director General del Instituto será designado y removido por el Gobernador del Estado.

El Director General del Instituto, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I.-** Ser ciudadano mexicano;
- II.-** Contar con título profesional.
- III.-** Tener experiencia en el ramo de la educación y de la administración pública.

**ARTICULO 15°.-** El Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Actuar como representante legal del Instituto, ejerciendo, con amplitud, el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, estando facultado, además, para desistirse de amparos, para formular querrelas y acusaciones de carácter penal, para articular y absolver posiciones y otorgar poderes. Así mismo, ejercer las demás facultades especiales que al efecto le otorgue la Junta Directiva; con las atribuciones y facultades que le otorgue la Junta Directiva;

**II.-** Dirigir técnica y administrativamente al Instituto;

**III.-** Proponer a la Junta Directiva, el establecimiento de las unidades administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del Instituto, conforme a la normatividad interior y a las políticas, lineamientos y criterios generales que establezca el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado;

**IV.-** Proponer a la Junta Directiva, la designación de los servidores públicos del Instituto de conformidad a las disposiciones aplicables;

**V.-** Cumplir y hacer cumplir la legislación aplicable al Instituto, así como los acuerdos que emita la Junta Directiva;

**VI.-** Proponer, a la Junta Directiva, los proyectos de estatuto y organización administrativa en términos de las políticas y lineamientos generales que emita el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado;

**VII.-** Elaborar y presentar, para su aprobación, los proyectos de programas, planes y presupuestos a la Junta Directiva del Instituto;

**VIII.-** Elaborar y presentar a la Junta Directiva, los estados financieros del Instituto;

**IX.-** Coadyuvar con el funcionamiento del Patronato Estatal de Fomento Educativo, A. C.

**X.-** Proporcionar, a la instancia de control respectiva, el apoyo técnico y administrativo que requiera para su funcionamiento; y

**XI.-** Las demás que le asigne la Junta Directiva, este decreto y aquellas que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 16°.-** El Instituto contará con las instancias y mecanismos de vigilancia, fiscalización y control que determine el Reglamento Interior, y estará sujeto, en este aspecto, a lo previsto en la legislación de la materia.

**ARTICULO 17°.-** El Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos, será el titular de las relaciones jurídicas y laborales con los trabajadores adscritos a los planteles y unidades administrativas que se le transfieran, en los términos del Convenio de Coordinación.

**ARTICULO 18°.-** Las relaciones laborales entre los trabajadores y el Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos se regirán en los términos de la legislación vigente en la materia y en el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos del Estado de Tamaulipas.

El organismo estatal, respetará y aplicará las Condiciones Generales de Trabajo acordadas entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

**ARTICULO 19°.-** El régimen de seguridad social aplicable a los trabajadores del Instituto, será el que ofrece el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos del convenio suscrito con dicha institución.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Reglamento Interior del Instituto, será expedido dentro de los noventa días siguientes a aquél en que entre en vigor el presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO.-** Los derechos laborales y de seguridad social adquiridos por los trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, que pasen a prestar sus servicios al Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos, serán respetados en los términos del apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su Ley Reglamentaria; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de las Condiciones Generales de Trabajo que rige a los mencionados servidores públicos; reconociendo al Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y a su correspondiente Delegación, como la representación legal, auténtica y única de los derechos laborales de los trabajadores de base que prestan sus servicios al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y que serán transferidos al Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos, así como de los trabajadores que en lo futuro se incorporen al mismo.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

#### ATENTAMENTE.

#### SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, **TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.-** Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO.-** Rúbrica.